



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/23/2014

**Por el que se modifica el horario de labores y se deja sin efectos el Punto 1 de las "Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México".**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

#### RESULTANDO

- 1.- Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril del año dos mil siete, la Junta General de este Instituto emitió las "*Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México*".
- 2.- Que en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil nueve, esta Junta General expidió el Acuerdo número JG/73/2009, por el que aprobó el horario de labores del Instituto Electoral del Estado de México, comprendido de las 9:00 a las 19:00 horas, con dos horas intermedias para ingerir alimentos de las 15:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes.
- 3.- Que en sesión ordinaria llevada a cabo el treinta de diciembre de dos mil once, este Órgano Central emitió el Acuerdo número IEEM/JG/85/2011, por el que determinó dejar sin efectos, durante el proceso electoral 2012, el Punto 1 de las "*Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México*".
- 4.- Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil doce, esta Junta General aprobó, a través del Acuerdo IEEM/JG/71/2012, modificar el horario de labores de este Instituto, para quedar de las 9:00 a las 17:00 horas, con treinta minutos intermedios para ingerir alimentos dentro de las instalaciones del Instituto, de lunes a viernes; y determinó restablecer el Punto 1 de las

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/23/2014

Por el que se modifica el horario de labores y se deja sin efectos el Punto 1 de las "Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México"

Página 1 de 9

*"Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México".*

La aplicación del referido horario y la reentrada en vigor del Punto 1 de las *"Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México"*, surtieron efectos a partir del día uno de septiembre del año dos mil doce y son los que actualmente rigen al personal de este Instituto.

- 5.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 6.- Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de dos mil quince, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.

- 7.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 8.- Que el veintiocho de junio del año que cursa, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Transitorio Décimo Séptimo del Decreto en mención, dispone que, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014.

- 9.- Que mediante oficio número IEEM/DA/1340/14 de fecha dieciséis de julio del presente año, el Director de Administración solicitó al Secretario de Acuerdos de esta Junta General, someter a consideración de la misma, un proyecto de acuerdo relativo a dejar sin efectos, el Punto 1 de las *"Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México"*, y se establezca en su lugar las listas de asistencia; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- IV. Que el artículo 65, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Junta General establecerá la jornada y horario de trabajo para periodo electoral y periodo no electoral así como el control o mecanismo de registro de asistencia del personal del Instituto, según corresponda.
- V. Que conforme al artículo 67, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, los titulares de las áreas del Instituto, por requerimientos del servicio designarán, de acuerdo con las necesidades del mismo, personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Que en términos del artículo 68, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, durante proceso electoral, los servidores públicos electorales desarrollarán sus labores, atendiendo a las actividades que el proceso demande.
- VII. Que de conformidad con el artículo 69 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, los servidores públicos electorales tienen la obligación de presentarse e iniciar sus labores en su área de trabajo, en el horario establecido por la Junta General.
- VIII. Que el artículo 70, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que los servidores públicos electorales deberán registrar su entrada y salida, cada vez que ingresen o se retiren de las instalaciones del Instituto.
- IX. Que atento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia serán regulados por la Dirección de Administración y supervisados por la Contraloría General.
- X. Que el primer párrafo del artículo 72 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México prevé que, el registro de entrada de los servidores públicos electorales, se ajustará a lo siguiente:
  - Diez minutos de tolerancia para el registro de entrada;
  - Del minuto once al treinta, retardo; y
  - Del minuto treinta y uno en adelante, falta.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

- XI.** Que el artículo 78, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, señala que el reporte o listas de asistencia serán validados de manera quincenal por cada área, y deberán contener nombre, firma de conformidad y aceptación del servidor público electoral. Los titulares de cada área recibirán el reporte de su personal.
- XII.** Que las "*Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México*", en su Punto 1, establecen, en lo conducente, lo siguiente:
- "1.- Los servidores electorales tienen la obligación de presentarse e iniciar puntualmente a laborar en su lugar o área de trabajo asignada, de acuerdo con el horario de trabajo establecido para cada caso en particular, así mismo deberán registrar su entrada y salida, cada vez que se retiren o ingresen a las instalaciones del Instituto, en los dispositivos electrónicos de control de puntualidad y asistencia (lector de huella dactilar), instalados para ese efecto en el Instituto..."*
- XIII.** Que toda vez que con motivo de las reformas electorales, a nivel federal y estatal, particularmente a lo ordenado por los Transitorios aludidos en los Resultandos 6 y 8 del presente Acuerdo, el próximo proceso electoral, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, comenzará la primera semana del mes de octubre del año en curso, esta Junta General estima conveniente ajustar las medidas administrativas que, a la fecha, rigen el horario de labores y el control de asistencia del personal de este Instituto.

Lo anterior, debido al incremento de las cargas de trabajo y a la naturaleza de las actividades que el personal de esta institución debe realizar en relación a dicho proceso comicial.

En este sentido, esta Junta General estima procedente que, tal y como lo propone la Dirección de Administración, se deje temporalmente sin efectos el punto 1 de las "*Disposiciones relativas al Control de Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México*", referido en el Resultando 1 de este Acuerdo, sin que ello implique que se dejen de observar las reglas de entrada previstas en el artículo 72 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo señalado en el párrafo anterior, este Órgano Central considera procedente establecer como mecanismo de registro de asistencia del personal del Instituto Electoral del Estado de México, listas de asistencia, que deberán ser elaboradas para tal efecto por la Dirección de Administración, con la aprobación de la Secretaría Ejecutiva, y validadas por los titulares de las áreas administrativas, quienes serán responsables de su control, para lo cual designarán a un servidor público electoral que tendrá su manejo y resguardo, y las cuales deberán remitirse a la Dirección de Administración dentro de los cinco días siguientes al término del mes correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al horario de labores del personal del Instituto, esta Junta General estima pertinente modificar el que actualmente rige y fijar el comprendido de las 9:00 a las 19:00, con dos horas intermedias para ingerir alimentos, de las 15:00 a las 17:00, de lunes a viernes.

Ambas disposiciones, surtirán efectos a partir del día cuatro de agosto de dos mil catorce y deberán ser comunicados oportunamente al personal del Instituto para su observancia.

Al respecto, se debe precisar que una vez que inicie legalmente el proceso electoral 2014-2015, se deberá estar a lo establecido por el artículo 413, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del referido horario, los Titulares de las áreas administrativas del Instituto, podrán designar personal de guardia, fuera del referido horario, para la atención de asuntos urgentes o de acuerdo a las necesidades del servicio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos, a partir del día cuatro de agosto de 2014, el Punto 1 de las "Disposiciones relativas al Control de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Asistencia del Personal del Instituto Electoral del Estado de México", sin que ello implique que se dejen de observar las reglas de entrada previstas en el artículo 72 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se establece como mecanismo de registro de asistencia del personal del Instituto Electoral, listas de asistencia, que deberán ser elaboradas para tal efecto por la Dirección de Administración, con la aprobación de la Secretaría Ejecutiva y validadas por los titulares de las áreas administrativas, quienes serán responsables de su control, para lo cual designarán a un servidor público electoral que tendrá su manejo y resguardo, y las cuales deberán remitirse a la Dirección de Administración dentro de los cinco días siguientes al término del mes correspondiente.

**TERCERO.-** Se modifica el horario de labores del Instituto Electoral del Estado de México aprobado mediante Acuerdo JG/73/2009 y se fija el comprendido de las 9:00 a las 19:00, con dos horas intermedias para ingerir alimentos, de las 15:00 a las 17:00, de lunes a viernes, el cual comenzará a regir a partir del día cuatro de agosto de 2014.

**CUARTO.-** Una vez que inicie legalmente el proceso electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, se deberá estar a lo establecido por el artículo 413, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del horario fijado por el Punto Tercero, los Titulares de las áreas administrativas del Instituto, podrán designar personal de guardia, fuera del referido horario, para la atención de asuntos urgentes o de acuerdo a las necesidades del servicio.

**QUINTO.-** Una vez concluido el Proceso Electoral 2014-2015, esta Junta General, de ser el caso, acordará lo conducente respecto del horario de labores y del mecanismo del control de asistencia del personal del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

- SEXTO.-** Se instruye a la Dirección de Administración haga del conocimiento de los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por el presente Acuerdo.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Acuerdos, remita copia del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, así como a la Contraloría General para los efectos conducentes.
- OCTAVO.-** Todo lo relacionado con la ejecución del presente Acuerdo, será competencia de la Secretaría de Acuerdos y de la Dirección de Administración del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de julio de dos mil catorce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/23/2014: POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES Y SE DEJA SIN EFECTOS EL PUNTO 1 DE LAS "DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".**

**DIRECTOR DE CAPACITACIÓN**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA  
GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**